



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.131 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS AVES LORO OREJIAMARILLO-SEGUNDA FASE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.





### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.131 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS AVES LORO OREJIAMARILLO-SEGUNDA FASE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES LORO OREJIAMARILLO-SEGUNDA FASE"

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.131 del 12 de noviembre de 2014, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "DE LAS AVES LORO OREJIAMARILLO -SEGUNDA FASE" a favor del predio denominado "La unión" identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-6400, de propiedad de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811031647-1, ubicado en la vereda Ventanas, del municipio de Jardín, departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo en comento se notificó de manera personal el 20 de noviembre de 2014 al señor PETER ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.324.957, en calidad de apoderado especial del señor JEISON PULIDO MANCIPE, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.736.012, quien a su vez es apoderado del señor ALONSO QUEVEDO GIL, identificado con cedula de ciudadanía No.93.373365, representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811031647-1.

## II. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.131 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Mediante radicado No.20234600115732 del 07 de septiembre de 2023 la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 811031647-1, solicitó realizar la aclaración en la Resolución de Registro No.131 del 12 de noviembre de 2014, en relación con la vereda donde se ubica el predio, en el marco de la actualización de la cartografía del IGAC (2022) y el Esquema de Ordenamiento Territorial 2018-2031, de la siguiente manera:



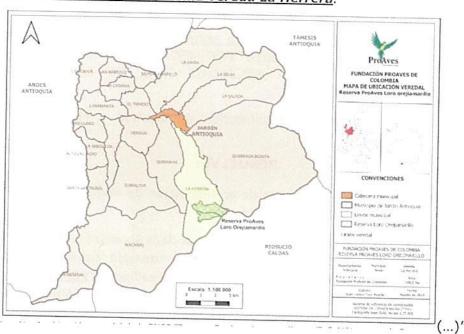


### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.131 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS AVES LORO OREJIAMARILLO-SEGUNDA FASE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...) nos permitimos aclarar que, la RNSC "PROAVES LORO OREJIAMARILLO", <u>se ubica en la vereda La Herrera</u> según como se indica en el Plan de Manejo, y tal y como se puede constatar en la cartografía actualizada del IGAC (2022) y en el Esquema de Ordenamiento Territorial 2018-2031 del municipio.

De esta forma, se precisa que la ubicación correcta de la Reserva, corresponde a la que se indica en el Plan de Manejo: "(...) La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Reserva ProAves Loro Orejiamarillo" se encuentra ubicada en el flanco occidental de la Cordillera Occidental, en la vereda La Herrera parte alta, en el sector conocido como el Alto de Ventanas, perteneciente al municipio de Jardín, localizado al suroeste del departamento de Antioquia (...)"

Por tanto, la ubicación veredal de la Reserva indicada en las dos resoluciones de registro no es la precisa; además, se anota que los dos predios que conforman la Reserva, denominados como La Unión y El Imperio, son colindantes, y ambos se ubican en la misma vereda La Herrera.



### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo





### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.131 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS AVES LORO OREJIAMARILLO-SEGUNDA FASE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar la Resolución de Registro No. 131 del 12 de noviembre de 2014 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES LORO OREJIAMARILLO- SEGUNDA FASE", en relación a la vereda donde se ubica el predio denominado "La unión" identificado con FMI No. 004-6400, según información remitida por la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, mediante radicado No.20234600115732 del 07 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, <u>se deberá aclarar el artículo primero</u> de la Resolución de Registro No. 131 del 12 de noviembre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LAS AVES LORO OREJIAMARILLO- SEGUNDA FASE".

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### RESUELVE:

ARTÌCULO 1: ACLARAR el artículo de la\_Resolución de Registro No.131 del 12 de noviembre de 2014, el cual quedará así:

ARTICULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES LORO OREJIAMARILLO-SEGUNDA FASE", una extensión superficiaria total de ciento veintiocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (128ha 5000m²), a favor del predio denominado "La Unión" identificado con FMI No.004-6400, ubicado en la vereda la Herrera, del municipio de Jardín, departamento de Antioquia, de propiedad de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811031647-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No.131 del 12 de noviembre de 2014, no sufren ninguna modificación

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora SARA INES LARA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.34.562.876, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811031647-1, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.





### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.131 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS AVES LORO OREJIAMARILLO-SEGUNDA FASE" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional para el Centro de Antioquia – CORANTIOQUA-y a la Alcaldía Municipal de Jardín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 2 2 NOV 2023

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró** Andrea Johanna Torres Suárez Abogada- Contratista GTEA

Revisó y Aprobó Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA